

para ello O.8. con la equidad, que hees peculiar a la
Calidad, de los terrenos y al Derecho que todo el comun
tiene a estos Campos, a cuyo fin sean Concedido los Reales
Privilegios y estan destinados por derecho para que por
lo Regular sea este censo Corto y que el que lo paga sea
peramente antes Gracia y merced, que no Grabamen
Dispendio por las Consideraciones que se de xan
Discurre en el Corte y trabajo que la tierra tiene en
desmontar y que no toda es Igual y util, Cuyo censo se
Imponga solo en aquellas Asturias nuevas de Baldios en
que no haia expresa y determinada merced, por lo scripto
que dando Indemne al Cezino el Derecho en las demas
terras antiguas =
terras antiguas, que la no lo tienen a quella qualidad, y
que se poseen con Justos titulos y Legitimas Caußas
y que se Impone en las posesiones por derecho adquirido
y que por lo que mira al Impuesto de Veinte
y quatro Reales los dos de ellos por el trabajo de mediar
No demas que sea dado por una vez a Cobrar
o deuido Cobrar hasta a qui en esto O.8. se sirva por
benzian lo que mas Justo y por Bien se pareziere.

Entre N.º = antiguas =

